



BOLETIN OFICIAL
DE LA
COMUNIDAD AUTONOMA DE
CANARIAS

Año II	12 de Noviembre de 1.984	Número 117
<small>Edita Servicio de Publicaciones Secretaría General Técnica/Presidencia del Gobierno Plaza de San Bernardo, 27 - Las Palmas de Gran Canaria (2)</small>		<small>Depósito Legal TF - 37/1983 Precio suscripción: 3.500 ptas/año Precio ejemplar: 35 ptas.</small>

S U M A R I O

II. AUTORIDADES Y PERSONAL
Oposiciones y concursos.

	Pág.	Pág.
CONSEJERIA DE EDUCACION		
la de Profesores de Prácticas y Actividades de Enseñanzas Integradas.		1842
Resolución de 5 de Noviembre de 1984, de la Dirección General de Personal, por la que se hace pública la lista definitiva de admitidos y excluidos para participar en el concurso-oposición a la Escala de Profesores Numerarios y Psicólogos de Enseñanzas Integradas.		1842

III. OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERIA DE EDUCACION			
Orden de 25 de Octubre de 1984 por la que se autoriza definitivamente la apertura y funcionamiento del Centro docente privado «Guaydil» de 16 unidades de E.G.B. en el barrio de Tafira Baja, Las Palmas de Gran Canaria (Gran Canaria).	1843		
		Mejías Ruiz, Don Francisco Suárez Suárez, Don Demetrio Suárez Díaz y Don Domingo Díaz Cordero, contra acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Las Palmas de fecha 20 de Octubre de 1983.	1843
CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS, ORDENACION DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE			
Orden de 31 de Octubre de 1984 por la que se resuelven recursos de alzada deducidos por Don Luis		CONSEJERIA DE TRABAJO, SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL	
		Resolución de 29 de Octubre de 1984, de la Dirección Territorial de Trabajo de Las Palmas por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de la empresa de cigarrillos «La Regenta».	1845

VI. ANUNCIOS

Otros anuncios

(Pág.1846)

II. AUTORIDADES Y PERSONAL
Oposiciones y concursos

CONSEJERIA DE EDUCACION

663 RESOLUCION de 5 de Noviembre de 1984, de la Dirección General de Personal, por la que se hace pública la lista definitiva de admitidos y excluidos para participar en el Concurso-Oposición a la Escala de Profesores de Prácticas y Actividades de Enseñanzas Integradas.

Transcurrido el plazo de reclamación previsto en el apartado TERCERO de la Resolución de 6 de Septiembre de 1984 (Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias del 10), de la Dirección General de Personal por la que se hacía pública la relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos para participar en el Concurso-Oposición a la Escala de Profesores de Prácticas y Actividades de Enseñanzas Integradas,

Esta DIRECCION GENERAL ha resuelto:

PRIMERO: Confirmar la lista provisional de admitidos y excluidos con las excepciones expresadas en el Anexo I y II de la presente Resolución.

SEGUNDO: Rectificar el turno del aspirante incluido en el Anexo II de la presente Resolución.

Contra esta Resolución los interesados podrán interponer Recurso de Reposición en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Las Palmas de Gran Canaria, a 5 de Noviembre de 1984.- El Director General de Personal, Cristóbal García del Rosario.

ANEXO I

Escala: PROFESORES DE PRACTICAS Y ACTIVIDADES DE ENSEÑANZAS INTEGRADAS.

Asignatura: PRACTICAS DE ELECTRICIDAD.

Turno: Reserva Especial para el personal interino y contratado en el Curso 1982-83.

N° de Orden	Nombre y Apellidos	D.N.I.
4	Vicente Juan Miguel Penalba Mas	20.390.237
8	Leopoldo Topham Reguera	42.718.176

ANEXO II

Escala: PROFESORES DE PRACTICAS Y ACTIVIDADES DE ENSEÑANZAS INTEGRADAS.

Asignatura: PRACTICAS DE METAL.

Turno: Reserva Especial para el personal interino y contratado en el Curso 1982-1983.

N° de Orden	Nombre y Apellidos	D.N.I.
1	Sergio Antonio Hernández Crespo	42.731.468

664 RESOLUCION de 5 de Noviembre de 1984, de la Dirección General de Personal por la que se hace pública la lista definitiva de admitidos y excluidos para participar en el Concurso-Oposición a la Escala de Profesores Numerarios y Psicólogos de Enseñanzas Integradas.

Transcurrido el plazo previsto en el apartado TERCERO de la Resolución de 6 de Septiembre de 1984, de la Dirección General de Personal, (Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias del 19) por la que se hacía pública la relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos para participar en el Concurso-Oposición a la Escala de Profesores Numerarios y Psicólogos de Enseñanzas Integradas,

Esta DIRECCION GENERAL ha resuelto:

PRIMERO: Confirmar la lista provisional de admitidos y excluidos con la excepción expresada en el punto dos de la presente Resolución.

SEGUNDO: Rectificar el D.N.I. de Don José Antonio Bello López, resultando como sigue: 33.783.725.

Contra esta Resolución los interesados podrán interponer Recurso de Reposición en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias, de con-

formidad con lo dispuesto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Las Palmas de Gran Canaria, a 5 de Noviembre de 1984.- El Director General de Personal, Cristóbal García del Rosario.

III. OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERIA DE EDUCACION

665 *ORDEN de 25 de Octubre de 1984 por la que se autoriza definitivamente la apertura y funcionamiento del Centro docente privado «GUAYDIL» de 16 Unidades de E.G.B. en el Barrio de Tafira Baja, Las Palmas de Gran Canaria (Gran Canaria).*

Examinado el expediente instruido por Don José Ramón Ronda Ortín y Don Julián Díaz Llorente, en nombre y representación de la Cooperativa Limitada Familiar Canaria de Enseñanza, titular del Centro docente privado denominado «GUAYDIL», sito en la Carretera al Fondillo, s/n., Barrio de Tafira Baja, Las Palmas de Gran Canaria (Gran Canaria), en solicitud de autorización definitiva para la apertura y funcionamiento en el nivel de E.G.B. de 16 Unidades de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1855/74, de 7 de Junio (B.O.E. del 10 de Julio).

RESULTANDO que dicho Centro ha obtenido la previa autorización con fecha 8 de Enero de 1981.

RESULTANDO que el expediente de autorización definitiva ha sido tramitado reglamentariamente y que la Inspección de Educación Básica, y la Unidad Técnica de Construcciones han emitido informes favorables.

VISTOS: La Ley General de Educación de 4 de Agosto de 1970 (B.O.E. de 6 de Agosto), el Decreto 1855/74 de 7 de Junio (B.O.E. de 10 de Julio), la O.M. de 22 de Mayo de 1978 (B.O.E. de 2 de Junio), Real Decreto 2.091/83 de 28 de Julio (BOCAC de 20 de Septiembre) y demás disposiciones complementarias.

CONSIDERANDO que el Centro mencionado reúne los requisitos exigidos por las disposiciones en vigor, viniendo a resolver las necesidades existentes en la zona de Centros de E.G.B.

Esta Consejería ha resuelto:

CONCEDER la autorización definitiva para su apertura y funcionamiento al Centro privado «GUAYDIL» en el nivel de E.G.B. y para 16 Unidades con 640 puestos escolares.

La presente autorización podrá revocarse en los supuestos del artículo decimoquinto del Decreto 1855/74.

Santa Cruz de Tenerife, a 25 de Octubre de 1984.

EL CONSEJERO DE EDUCACION,
Luis Balbuena Castellano

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS, ORDENACION DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE

666 *ORDEN de 31 de Octubre de 1984 por la que se resuelven recursos de alzada deducidos por Don Luis Mejías Ruiz, Don Francisco Suárez Suárez, Don Demetrio Suárez Díaz y Don Domingo Díaz Cordero, contra acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Las Palmas de fecha 20 de Octubre de 1983.*

RESULTANDO que el Ayuntamiento de Gáldar aprobó provisionalmente las Normas Subsidiarias del Término Municipal el día 26 de Febrero de 1983, y las elevó a la Comisión Provincial de Urbanismo, que en sesión de 5 de Mayo de 1983 acordó suspender la aprobación definitiva hasta tanto fueran subsanados por la Corporación municipal varios reparos de diversa índole y fueran nuevamente remitidas las normas a la propia Comisión para su aprobación definitiva.

RESULTANDO que la Corporación Municipal en Pleno, con fecha cuatro de Agosto de 1983, adoptó el acuerdo de renunciar a la tramitación de las Normas Subsidiarias municipales, al amparo del artículo 98 de la Ley de Procedimiento Administrativo y que con fecha 20 de Octubre de 1983 la Comisión Provincial de Urbanismo aceptó la renuncia, si bien formuló varias advertencias al respecto, singularmente la imposibilidad de acordar nueva suspensión de licencias en el plazo de quince años.

RESULTANDO que contra el acuerdo precipitado de la Comisión Provincial de Urbanismo de Las Palmas, se dedujeron cuatro recursos de alzada, el primero de los

cuales tenía como primer firmante a D. Luis MEJIAS RUIZ, siendo los otros formulados por D. Francisco SUAREZ SUAREZ, D. Demetrio SANCHEZ DIAZ y D. Domingo DIAZ CORDERO, en todos los cuales se solicitaba se dejara sin valor ni efecto el acuerdo impugnado, y se procediera a requerir al Ayuntamiento de Gáldar para que subsanara los defectos a que se refería el anterior acuerdo de la Comisión Provincial de fecha 5 de Mayo de 1983.

RESULTANDO que los recursos anteriores se han interpuesto en forma y tiempo hábil y que los recurrentes ejercitan acción pública.

Vistos los preceptos de la Ley del Suelo y Ordenación Urbana, de la Ley de Procedimiento, los Decretos 2843/79 y 1445/84, y el Reglamento Especial de Distribución de competencias en materia de urbanismo entre órganos del Gobierno de Canarias.

CONSIDERANDO que la verdadera naturaleza jurídica del acto de la Comisión Provincial de Urbanismo de fecha 5 de Mayo de 1983 al amparo de lo dicho en el artículo 132 del Reglamento de Planeamiento supone cabalmente una desaprobación mientras no se obviarán los defectos detectados, de lo que se deduce la inexistencia de una aprobación definitiva, que implicara tal postura un acto declaratorio de derechos para los particulares, pues como la Jurisprudencia del Tribunal Supremo ha sentado, la fase verdaderamente creadora de derechos y obligaciones es la aprobación definitiva.

CONSIDERANDO que el hecho de que hayan transcurrido en exceso los plazos de silencio administrativo no supone obstáculo a que ahora se realice un pronunciamiento expreso sobre el contenido de los recursos.

CONSIDERANDO que sobre las Normas Subsidiarias había recaído aprobación provisional por parte de la Corporación Municipal, aprobación esta de la que no dimanaban derechos subjetivos perfectos, pues como ha sentado reiteradamente la Jurisprudencia los acuerdos municipales, respecto a planes cuya aprobación definitiva no compete a los Ayuntamientos, tienen un mero carácter provisional y carecen, por tanto, de los requisitos ineludibles de impugnabilidad, pues en tal caso estamos ante un acto de nuevo trámite aunque sea cualificado y esencial y en todo caso supeditado en su eficacia a que efectivamente recaiga con posterioridad aprobación definitiva por el órgano de la Administración tutelante, por lo que la actuación municipal una vez recaída la aprobación provisional, se cifra en la propuesta de aprobación, siendo incompetente para la decisión resolutoria del expediente, pues es evidente que el acto de elevación a la consideración del órgano central o autonómico, en este caso la Comisión Provincial de Urbanismo produce una verdadera traslación de competencia, que convierte a la Administración Local, a partir de ese momento, en un interesado más del procedimiento.

CONSIDERANDO que sentado la competencia de la Comisión Provincial de Urbanismo para la resolución definitiva del expediente y reconocido que el procedimiento de la aprobación de planes es una actuación de una función pública, resulta evidente que la atención jurídica debe centrarse en la aceptación de la renuncia municipal a la tramitación de las Normas más que en esta misma «cualquiera que sea la naturaleza que a esta se reconozca», esto es, debe analizarse, si, aún no existiendo un acto declaratorio de derechos, resultado de aprobación definitiva, la Comisión Provincial de Urbanismo, habiendo suspendido la aprobación al detectar diversos defectos que han de subsanarse, puede revocar, que no revisar, este pronunciamiento provisional y darse por satisfecha con el incumplimiento del requerimiento que en el mismo se contenía, dando así por concluido el procedimiento, debiendo concluirse con el rechazo de tal posibilidad, pues aún siendo cierto que existe el obstáculo de que se trate de un acto declarativo de derechos no lo es menos que la Comisión Provincial está sujeta por un elemental principio de respetos a los actos propios, que no se puede enervar por la aceptación de una pretendida renuncia, concepto este imposible de aplicar a la actuación de potestades urbanísticas públicas que por su propia naturaleza se contraponen a los derechos subjetivos, susceptibles, estos sí, de renuncia por su titular.

Por todo lo cual RESUELVO

Estimar, aunque por motivos diferentes a los aducidos, los recursos dealzada deducidos por D. Luis MEJIAS RUIZ, D. Francisco SUAREZ SUAREZ, D. Demetrio SUAREZ DIAZ y D. Domingo DIAZ CORDERO contra el acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Las Palmas de fecha 30 de Octubre de 1983, por ser contrario a Derecho, debiendo tenerse por válido el acuerdo anterior de 5 de Mayo, por el que se dispuso la suspensión de la aprobación definitiva de las Normas hasta tanto fueran subsanadas por la Corporación Municipal y fuera remitido el expediente nuevamente para la consideración de la Comisión Provincial de Urbanismo.

Contra el presente acto que agota la vía administrativa, cabe recurso potestativo de reposición ante mi autoridad en el plazo de un mes, pudiendo igualmente deducirse directamente recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Territorial.

Las Palmas de Gran Canaria, a 31 de Octubre de 1984.

EL CONSEJERO DE OBRAS
PUBLICAS, ORDENACION
DEL TERRITORIO Y
MEDIO AMBIENTE,
José Medina Jiménez

CONSEJERIA DE TRABAJO, SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

667 RESOLUCION de 29 de Octubre de 1984 de la Dirección Territorial de Trabajo de Las Palmas por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de la empresa de cigarrillos «LA REGENTA».

VISTO el texto del Convenio Colectivo de la empresa de cigarrillos «LA REGENTA» suscrito por la Comisión Negociadora y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, dos y tres, de la Ley 8/1980, de 10 de Marzo, y Real Decreto 1.033/84, de 11 de Abril, sobre transferencia de funciones a la Comunidad Autónoma de Canarias, esta Dirección Territorial de Trabajo

A C U E R D A

1º.- Ordenar su inscripción en el Registro Oficial de Convenios Colectivos, con notificación a la Comisión Negociadora.

2º.- Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación para su depósito.

3º.- Interesar su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y en el de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Las Palmas de Gran Canaria, a 29 de Octubre de 1984.- El Director Territorial de Trabajo, Francisco Aguilar Santos.

CONVENIO COLECTIVO SINDICAL DE AMBITO EMPRESARIAL, PARA LA INDUSTRIA DE FABRICACION DE CIGARRILLOS «LA REGENTA» CELEBRADO ENTRE ESTA EMPRESA Y SUS PRODUCTORES.

Artículo 1º.- Ambito Funcional.- El presente convenio afectará a la totalidad de los trabajadores de la empresa «La Regenta», sita en esta ciudad, en la calle Ayagüaires s/n, Urbanización Industrial «Lomo Blanco» y que cuenta actualmente con una plantilla de veinte y cuatro trabajadores.

Artículo 2º.- Ambito Temporal.- El presente convenio entrará en vigor con carácter retroactivo desde el 1º de Enero de 1984 y tendrá una duración de un año, si no es denunciado quince días antes de su vencimiento, continuará en vigor.

Artículo 3º.- Bolsa de estudios.- Para todos los trabajadores con hijos de edad escolar se le abonará una bolsa de estudios, como sigue:

Del 1º al 4º nivel de E.G.B.....	Pts. 6.200
Del 5º al 8º nivel.....	Ptas. 9.900
BUP y COU.....	Ptas. 14.900
Estudios Universitarios.....	Ptas. 26.080

Artículo 4º.- Subida Salarial.- Todos los conceptos económicos serán incrementados en un ocho por ciento.

Artículo 5º.- Pagas Extraordinarias.- Todos los trabajadores tendrán derecho a percibir cuatro pagas extraordinarias a razón del salario mínimo, cifrado en pesetas MIL TRESCIENTAS CUARENTA Y CUATRO, más antigüedad, que se abonarán en los meses de Marzo, Julio, Septiembre y Diciembre.

TABLA SALARIAL

Artículo 6º.- La tabla salarial por categorías, queda a partir del incremento de este convenio, de la siguiente forma:

Peones.....	Ptas. 1.344 por día
Auxiliares de máquinas y cajilleras de 1ª.....	Ptas. 1.350 por día
Ayudantes.....	Ptas. 1.350 por día
Maquinistas de 2ª.....	Ptas. 1.350 por día
Mojador.....	ptas. 1.350 por día
Maquinistas de 1ª.....	Ptas. 1.367 por día
Jefe de Máquinas.....	Ptas. 2.124 por día

Artículo 7º.- Ayuda familiar.- El trabajador percibirá de la empresa por dicho concepto:

Por nacimiento de un hijo.....	Ptas. 7.140
Por fallecimiento de alguno de los familiares a cargo del trabajador, que de derecho a percibir el plus familiar.....	Ptas. 7.140
Por matrimonio del trabajador.....	Ptas. 17.140

Las trabajadoras tendrán derecho a cobrar el plus de matrimonio, si continúan trabajando en la empresa.

Artículo 8º.- El salario base mínimo para esta empresa se fija en 1344 pesetas.

Al mismo tiempo la antigüedad para todos los conceptos salariales se sacará a razón de éste salario base mínimo.

Artículo 9º.- La empresa contratará un seguro para su personal que queda fijado como sigue:

Por muerte natural.....	Ptas. 500.000
Por accidente.....	Ptas. 1.000.000
Por incapacidad total y permanente para su actividad profesional.....	Ptas. 500.000

Artículo 10º.- Se establece un plus especial anual, pagadero en el mes de Agosto de cada año de pesetas VEINTE MIL QUINIENTAS, para todas las categorías.

Artículo 11º.- Ambas partes se remitirán a la reglamentación de trabajo actual y a los anteriores convenios vigentes, así como a cualquier condición legal más beneficiosa no recogida en el presente convenio.

CATEGORIAS	S.BASE	PLUS CULTURAL
Titulado superior....	1.209.000	259.200
Oficial 1º administrativo.....	1.143.984	50.076
Jefe de máquinas....	1.019.520	233.280
Jefe de máquinas 2º..	661.370	138.672
Mojador.....	655.380	134.784
Auxiliar de máquinas	655.380	21.384
Cajilleras de 1º....	655.380	21.384
Ayudante de máquinas.....	655.380	79.188
Peones.....	653.184	75.168

Artículo 12°.— Queda establecida una comisión interpretativa del Convenio, que estará formada por un miembro por cada parte, o sea Don Juan Barreto Matos como representante de la

parte económica y Don Antonio González Quevedo en representación de los obreros.

Las Palmas, 18 de Septiembre de 1984.— Por la Empresa.— Por los trabajadores.

VI. ANUNCIOS

Otros anuncios

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA N° ONCE DE MADRID

Don Hipólito Hermida Cebreiro, Magistrado Juez de 1ª Instancia del Juzgado número Once de Madrid.

Hago saber: Que en los autos de que se hará mención, se dictó sentencia que contiene el siguiente encabezamiento y parte dispositiva.

S E N T E N C I A

En la villa de Madrid a treinta y uno de Julio de mil novecientos ochenta y dos.

El Ilmo. Sr. Magistrado — Juez de 1ª Instancia n° 11 de Madrid, don ANGEL DIEZ DE LA LASTRA Y PENALVA, habiendo visto los autos incidentales 371/82 seguidos en este Juzgado entre partes. De una y como demandante, el MINISTERIO FISCAL y de otra y como demandados, DON LISARDO COLL BOTELLA, con domicilio en Caminio del Rayo n° 57, San Cristóbal de La Laguna (Tenerife), doña MARIA ANGELICA MENDEZ GARCIA, con domicilio en Barriada El Cardonal, bloque 89-2°, San Cristóbal de La Laguna (Tenerife) y don ANDRES ARNALDOS MARTINEZ, con domicilio en Reyes Católicos n° 56 de Las Palmas de Gran Canaria, todos ellos como fundadores del partido político denominado COLECTIVOS AUTONOMOS NACIONALISTAS CANARIOS, habiendo comparecido únicamente el primero de ellos representado por el Proc. Sr. Granados y defendido por el letrado don Víctor M. Díaz Domínguez, y no los restantes, por lo que fueron declarados en rebeldía, sobre declaración de ilegalidad del partido político mencionado.

FALLO: Que debía de estimar y estimaba la demanda incidental promovida por el Ministerio Fiscal, declarando la ilegalidad del partido político «COLECTIVOS AUTONOMOS NA-

CIONALISTAS CANARIOS», representado por el Procurador Sr. Granados Weil, constituido en escritura pública autorizada por el Notario de Santa Cruz de Tenerife el día quince de enero de mil novecientos ochenta y dos y constituido por los demandados don Lisardo Coll Botella, doña María Angélica Méndez García y don Andrés Arnaldos Martínez y cuya escritura que formalizó el notario don José Machado Carpenter con el número 101 de su protocolo, fue presentada en el Registro de Partidos Políticos del Ministerio del Interior el día ocho de febrero de mil novecientos ochenta y dos bajo el número diecisiete, todo ello sin hacer expresa imposición de las costas del procedimiento.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACION.— Dada y publicada fue la anterior sentencia en el mismo día de su fecha por el Ilmo. Sr. Magistrado — Juez que la ha dictado, estando celebrando audiencia y leyéndola en alta voz a presencia de las personas que en ella había, por ante mi el Secretario, doy fé.

Ante mí,

NOTIFICACION. En el siguiente día hábil notifiqué la anterior sentencia por lectura y copia al Excmo. Sr. Fiscal; firma doy fé.

OTRA. Seguidamente hago igual notificación en la misma forma al Proc. Sr. GRANADOS WEIL; firma, doy fé.

DILIGENCIA. Seguidamente se libran pertinentes exhortos para la notificación a los demandados rebeldes; doy fé.

Y para que sirva de notificación a la demandada doña MARIA ANGELICA MENDEZ GARCIA, mediante la publicación en el B.O. de la Comunidad Autónoma de Canarias, se expide el presente en Madrid a tres de Septiembre de 1984.— Hipólito Hermida Cebreiro.— El Secretario.